

37000

RESOLUCION N° 2077

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE"

LA DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DEL ICBF EN CALDAS

DEBIDAMENTE FACULTADA POR LOS ESTATUTOS DEL ICBF Y EN ESPECIAL POR LO PREVISTO EN LA LEY 7 DE 1979, DECRETO REGLAMENTARIO 2388 DE 1979 Y EN RESOLUCIÓN NO 682 DEL 24 DE ENERO DE 2018 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO

Que el día **18 de Enero de 2013**, el Señor **HERNANDO DE JESUS BOTERO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.450.184** de **Marquetalia-Caldas**, presentó ante el ICBF Regional Caldas, denuncia de vocación hereditaria de un bien inmueble ubicado en la ciudad de **Manizales, Calle 51 No. 66-33** Urbanización El Solferino, Propiedad del Causante **JOSÉ BERTULIO CASTAÑO**, denuncia radicada bajo el No. **0171**.

Que el **24 de Enero de 2014**, el Señor **HERNANDO DE JESÚS BOTERO ARISTIZABAL**, y el ICBF -Regional Caldas – suscribieron **Contrato de Participación No. 17-2014-0175**.

Que el día **26 de Junio de 2015**, las partes del Contrato Administrativo de Participación en mención, firmaron **ACTA DE TERMINACIÓN BILATERAL**.

Que a través de Resolución No. **02518** del **30 de Junio de 2015**, el Director del ICBF Regional Caldas, revocó la Resolución No. **04599** del **16 de Diciembre de 2013**, por medio de la cual se reconoció la calidad de denunciante al Señor **BOTERO ARISTIZABAL**, ordenando continuar de manera oficiosa el procedimiento correspondiente a la Denuncia de Vocación Hereditaria No. **171 de 2013**.

Que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, Caldas, bajo el radicado **1700-14003-008-2015-00661-00**, profirió Sentencia N° **32** del quince (15) de diciembre de 2016 dentro del **Proceso de Sucesión Intestada** del causante **JOSÉ BERTULIO CASTAÑO**, adjudicando al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo siguiente:

"Una casa de habitación ubicada sobre un lote de terreno en que se halla edificada, con todas sus anexidades y dependencias, en un lote conocido como Manzana 8 Lote N° 5, área 60.00 M2, 6 mts de frente, por 10 metros de centro, linda por el sureste en 6.00 con lote N° 15; por el noroeste en 6.00 metros con la calle 51; por el suroeste en 10.00 metros con lote N° 4 y por el noroeste, en 10.00 metros con el lote N° 6, en la urbanización el solferino de la ciudad de Manizales Caldas". (folios 27 a 28).

Que la señora **MERCEDES GIL DE CALDERÓN** y su hijo **CÉSAR AUGUSTO CALDERÓN GIL**, interpusieron Acción de Tutela, siendo conocida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, quien en Sentencia N° **46** del veintisiete (27) de junio de 2017 bajo el radicado **17001-31-07-001-2017-00037-00**, dispuso:

"(...) PRIMERO: NEGAR por IMPROCEDENTE, la protección al derecho fundamental al debido proceso, reclamado por la señora MERCEDES GIL DE CALDERÓN, dentro del proceso de sucesión intestada, tramitado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales (Caldas). SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la tercera edad, vivienda digna y posesión de la señora MERCEDES GIL DE CALDERÓN, y CÉSAR AUGUSTO CALDERÓN GIL, vulnerados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. TERCERO: ORDENAR a la Defensoría del Pueblo, para asigne un abogado a la señor (sic) MERCEDES GIL DE CALDERÓN, con el fin de que adelante

37000

RESOLUCION N° 2077

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE”

los trámites a favor de la accionante, esto es el derecho a oposición de la entrega del bien y el proceso de pertenencia, pertinente. **CUARTO: ORDENAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que evite toda clase de apremio directo, so pena de fraude a resolución judicial (art. 53 Decreto 2591 de 1991 y art. 454 C.P), sin perjuicio de adelantar ante Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales (Caldas), lo estipulado en el artículo 512 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva. **QUINTO: ORDENAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que una vez la señora **MERCEDES GIL DE CALDERÓN**, cuente con apoderado judicial, le allegue a éste los estudios realizados a la accionante de las condiciones socio-familiares de la misma. (...).” (folios 75 a 97).

Que por el anterior fallo de Tutela, el ICBF no pudo continuar con la protocolización de la adjudicación del bien inmueble del causante **JOSÉ BERTULIO CASTAÑO**, ordenada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales.

Que la señora **MERCEDES GIL DE CALDERÓN**, a través de apoderada judicial de la Defensoría del Pueblo inició **PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, bajo el radicado 17001-4003-009-2018-00082-00.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de apoderado judicial contestó en los términos de ley, la demanda con fecha, treinta y uno (31) de mayo de 2018. (folios 101 a 132).

Que el Juzgado de Conocimiento, dictó Sentencia el diecinueve (19) de febrero de 2019 en los siguientes términos:

“(...) PRIMERO. – DECLARAR impróspera la acepción incoada por la parte demandada y que fuera denominada “falta de requisitos legales para la prosperidad de la acción”
SEGUNDO. – ACCEDER a las pretensiones de la demanda declarativa dentro del presente proceso verbal sumario de pertenencia promovido por la señora **MERCEDES GIL DE CALDERON** frente al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y personas indeterminadas. **TERCERO. – DECLARAR** que pertenece al dominio pleno y absoluto de la señora **MERCEDES GIL DE CALDERON** por haberlo adquirido mediante prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el siguiente bien inmueble de interés social, el 100% del inmueble identificado por el despacho que se encuentra comprendido de los siguientes linderos, manzana 8, lote número 5, área de 60 metros cuadrados, 6 metros de frente por 10 metros de centro, linda por el sureste en 6 metros con el lote número 15 por el noreste en 6 metros con la calle 51 por el sureste 10 metros con el lote número 4 y por el noreste con 10 metros con el lote numero 6, ubicado en la calle 51 número 6c-33 urbanización el solferino de la ciudad de Manizales. La tradición del inmueble adquirió la parte demandada el dominio del inmueble objeto de este proceso mediante adjudicación en sucesión que se hiciera de la liquidación sucesoral del señor **JOSE BERTULFO CASTAÑO** mediante sentencia en el trámite sucesoral del 15 de diciembre del año 2016, la parte demandante se identifica con cédula número 28.982.187 la parte demandada con nit 899.999.239-2 (...).” (folios 145 a 146).

Que se remitieron memorandos tanto al Grupo Financiero como Administrativo del ICBF Regional Caldas, los días veintinueve (29) de marzo de 2019, con el fin de adelantar las gestiones contables-financieras necesarias para retirar contablemente el bien denunciado.

Que en este orden de ideas, resulta procedente la terminación de la actuación administrativa culminada de Oficio por el ICBF y radicada bajo el N° 171 del 2013.

Que en mérito de lo expuesto se,

37000

RESOLUCION N° 2077

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE"

RESUELVE:

- PRIMERO:** DAR POR TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA continuada de Oficio por el ICBF en virtud de la Denuncia de Vocación Hereditaria, radicada bajo el Número **171 DEL 18 DE ENERO DE 2013**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.
- SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución al denunciante, **HERNANDO DE JESUS BOTERO ARISTIZABAL**, agotando el procedimiento legal establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- TERCERO:** COMUNÍQUESE la presente decisión a las Coordinadoras de los Grupos Financiero y Administrativo de la Regional, para lo de su competencia.
- CUARTO:** HÁGANSE las anotaciones respectivas en el Libro Radicador y en los informes mensuales.
- QUINTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, ARCHÍVESE el expediente.

Dada en Manizales,

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE: 27 MAY 2019

Victoria Rendon Valencia
CONSTANZA VICTORIA RENDON VALENCIA
 Directora Regional (E)
 ICBF Regional Caldas

ROL	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Luz Jenny Rendón Tobón	Coordinadora Grupo Jurídico	<i>Luz Jenny Rendón Tobón</i>
Revisó y Proyectó	Jayson Gaddiel Gamba Londoño	Abogado Contratista Grupo Jurídico	<i>Jayson Gamba Londoño</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes lo encontramos ajustado a las normas disposiciones vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

